



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2163-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 11 SEP 2018

### VISTOS:

El Informe N° 021-2018-GRLL-GRA/SGGP-FEMG, de fecha 07 de Setiembre de 2018; la Esquela de Observación de la SUNARP, correspondiente al Número de Título 2018-01742449, la Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 25 de julio de 2018 y demás actuados;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 25 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Administración aprobó, en vías de regularización, la afectación en uso a plazo indeterminado del inmueble - terreno con Partida Registral N° 11071606, de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, a favor de la Gerencia Regional de Salud, a fin que se construya y funcione el establecimiento de salud estratégico de la Provincia de Otuzco.



Que, posteriormente, con Esquela de Observación de la SUNARP correspondiente al Número de Título 2018-01742449 se cuestiona lo siguiente:

- La Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA se ampara, entre otros, en el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin embargo, el mismo es aplicable cuando se trata de actos de administración de bienes muebles.
- En el caso de disposición de inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, por lo que en el presente caso la resolución que concede la afectación en uso debe ser emitida por el titular de la entidad, debiendo regularizarse.



Que, respecto a la primera observación, se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA en su tercer considerando indebidamente consignó como sustento el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, no siendo pertinente dicho dispositivo legal para el presente caso, toda vez que el mismo regula los actos de administración de bienes



muebles, siendo objeto del presente procedimiento un bien inmueble, por lo que corresponde proceder a modificar este extremo, excluyendo su mención como sustento.

Que, con relación a la segunda observación, cabe precisar que la afectación en uso de bienes inmuebles se encuentra reconocida como un acto de administración, de conformidad con el Artículo 2°, numeral 2.3., literal a) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, resultando de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 33° de la misma norma, conforme al cual "los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el Artículo 8° literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias. Por tanto, la aprobación de las afectaciones en uso de bienes inmuebles en el caso del Gobierno Regional de La Libertad corresponde a la Gerencia Regional de Administración. Sin embargo, en el presente caso, atendiendo a que a través de la Esquela de Observación de SUNARP se advierte el criterio asumido que sea el titular de la entidad quien apruebe la afectación en uso, bajo cierta interpretación del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a fin de no generar mayores dilaciones en la inscripción de dicho acto que perjudique a la población en general, a través de la presente se procederá a ratificar la afectación en uso aprobada por la Gerencia Regional de Administración.

Que, en concordancia con los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú; así como los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales. Asimismo, se debe considerar el Artículo 5°.- Del cumplimiento de las normas que regulan el SNBE.-Las entidades en cuanto administren o dispongan de bienes estatales se rigen por la Ley, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia. En la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes



estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes;

Que, con la facultad que confiere la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR la afectación en uso a plazo indeterminado del Bien Inmueble – Terreno, con Partida Registral N° 11071606 de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad a favor de la Gerencia Regional de Salud, a fin que se construya y funcione el Establecimiento de Salud Estratégico de la Provincia de Otuzco, efectuada mediante Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el tercer considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 146-2018-GRLL-GGR/GRA, excluyendo el extremo que cita al Artículo 118° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por no ser aplicable para el presente procedimiento.

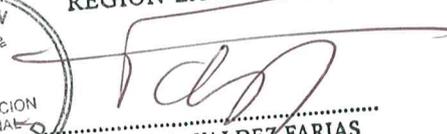
**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, inscriba el Título 2018-01742449 subsanando la observación formulada por la SUNARP.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, realice los procedimientos que correspondan para la subsanación de la incorporación del bien materia de donación en el patrimonio institucional y su posterior inscripción en el SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, efectúen el registro contable y patrimonial respectivamente.

**COMUNIQUE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

REGION LA LIBERTAD



LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL

